Líbano - Tolima, abril 7 de 2026

Señor(es)
Alcaldía del Líbano
Ciudad

Asunto: Solicitud Modificatorio No.01 consistente en Prorroga No. 01 al CONTRATO DE COMPRAVENTA N º 148 DE 2026

Estimados señores

De manera atenta me permito solicitar en calidad de contratista del contrato de Compraventa No 148-2026, suscrito entre LA ALCALDIA DE LIBANO Nit 800.100.061-0 y DISTRIMERAKI LIBANO SAS Nit 901933557-2, cuyo objeto es *"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE AYUDAS TECNICAS Y ELEMENTOS DE APOYO PARA LA MOVILIDAD CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA"*, con plazo de ejecución hasta el 8 de abril de 2026; se sirva autorizar la modificación No. 01 al contrato No. 0148-2026 consistente en prorrogar el contrato hasta el de 8 de mayo de 2026.

La presente solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Naturaleza especializada de algunos productos contratados:

Los productos que hacen parte del objeto del contrato son elementos con características técnicas especificas las cuales fueron solicitadas a nuestro proveedor importador, el cual a la fecha presenta una novedad en la recepción de los mismos por temas netamente logísticos y no es posible una entrega oportuna en nuestra bodega, razón por la cual particularmente las sillas de ruedas no corresponden a productos de comercialización estándar o disponibilidad inmediata en los almacenes de fábrica y distribución, su suministro se debe hacer sobre características técnicas específicas, dimensiones personalizadas y acabados fijos o pedidos conforme a los requerimientos definidos en la ficha técnica del proceso contractual. Por lo tanto requerimos de tiempo adicional para la correcta disponibilidad de los productos contratados y entrega en las condiciones pactadas.

La solicitud se formula en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de modificar los contratos estatales por razones de conveniencia pública y con el fin de garantizar su cabal cumplimiento, así como al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos en cuanto al plazo, siempre que sea necesaria para lograr la ejecución total del objeto pactado y se cuente con la debida motivación.

De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.10 del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones contractuales deberán responder a una justificación técnica, económica o jurídica debidamente soportada, requisito que se cumple en el presente caso al tratarse de bienes de fabricación y comercialización especializada, cuyo proceso requiere un tiempo adicional.

En caso de aceptación de la presente solicitud, se procederá a la actualización y ampliación de las pólizas que amparan el cumplimiento contractual, de acuerdo con los nuevos plazos que se lleguen a establecer.

Por lo anterior, y en atención al principio de planeación y cumplimiento eficaz del objeto contractual, respetuosamente se solicita la autorización de la prórroga hasta el 8 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la entrega de productos totalmente conformes con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas.

Atentamente,

BERTHA LIGIA CASTAÑEDA
C.C. 38.223.857 de Ibagué